

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2007-00004-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” contra MANUEL ENRIQUE MAYORGA CUBILLOS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 052 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que en providencia adiada 8 de marzo del año que transcurre por error se indicó: requiérase a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, para que dentro del término judicial de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva acreditar el pago de los gastos de experticia señalados, ello con el ánimo de que el referido auxiliar de la justicia, proceda a rendir el trabajo encomendado, esto es; la tasación de la indemnización por la franja del bien expropiado, siendo que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto.

Así las cosas y, bajo las previsiones de que trata el artículo 286 del C.G.P., se corrige dicho yerro y se precisa que requiere a la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI antes Instituto Nacional de Concesiones “INCO”** para que dentro del término judicial de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva acreditar el pago de los gastos de experticia señalados, ello con el ánimo de que el referido auxiliar de la justicia, proceda a rendir el trabajo encomendado, esto es; la tasación de la indemnización por la franja del bien expropiado, siendo que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto.

En lo demás se mantiene incólume la providencia en mención. **Comuníquese** lo aquí dispuesto a la parte demandante.

Por último, se le indica a la togada del extremo actor que, el valor de los gastos de experticia fijados al auxiliar de la justicia, los puede verificar en el acta de posesión (PDF0045).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ba44ae3c29f0ca10c8b55bc75d83af496da0cbd3aa84f2a1f9c48f68cb696e**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 2012-002-1, ABREVIADO DE RESTITUCION DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS SERVICIOS Y MAQUINARIA CONSERMAQ S.A.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0040 del expediente, el Despacho dispone:

La apoderada de la parte demandante allega memorial agregado en el PDF0039 del plenario, a través del cual solicita se requiera a la Policía Nacional – SIJIN, con el ánimo de que materialicen la orden de aprehensión de los automotores de placas SRP-596 y RAO-908.

En observancia a lo anterior, por secretaría requiérase a la Policía Nacional – SIJIN, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a informar las gestiones tendientes a materialización de la aprehensión de los vehículos identificados con las placas citadas en precedencia. **Ofíciase**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**
Hoy, **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031
**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbe75e30da4889dcf042db1d5a551ba968cdf774c3bb87113fd9cd5f1be4338**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-00040-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de ALFREDO AVILES SALAZAR contra ABSALON SOTO JIMENEZ Y OTROS y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0014 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Nuevamente no es posible atender la solicitud allegada por el abogado Segundo Velandia Rojas, adosada en el PDF 0013 del plenario, mediante el cual solicita una medida cautelar, ya que como se dijo en auto anterior, el presente asunto terminó por desistimiento tácito el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), estando dicha decisión ejecutoriada, por tanto, el profesional del derecho deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631595300fa557e345a240edb17853717aa344cfafc2889d525953c27cd1039b**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00268-00 ORDINARIO LABORAL de JAZMIN PARRA UMBA contra COLEGIO SANTA TERESITA SEDE EL OASIS. (Cobro de condena).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0082 del cuaderno de ejecución, el Despacho dispone:

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito que obra en el PDF0079 del cuaderno digital de cobro de condena, se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el reporte de títulos judiciales visible en el PDF0081 del plenario.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**
Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d294be1a3b34ab3e21b176db37dda2695974b3dd8bb1e5207ea5a84819faec33**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00270-00 VERBAL de MYRIAM INÈS GÒMEZ DE BELTRÀN contra GINNA PAOLA BELTRÀN GÒMEZ y OTROS. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0166 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado resuelve:

1. Hallándose debidamente inscrita la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 051-9059¹ y 051-9060² se decreta el secuestro del referido inmueble, de propiedad de la demandada Gimnasio Educativo Integral Ltda. hoy Inversiones Inmobiliarias S Y G Ltda. Para la práctica de la diligencia se comisiona al alcalde Municipal de Soacha³, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
2. Hallándose debidamente inscrita la medida de embargo de la cuota parte sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-163676⁴ y 50C-163677⁵ se decreta el secuestro de los referidos inmuebles, de propiedad de la demandada Myriam Inés Gómez de Beltrán. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de Bogotá⁶, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF0162

² Cuaderno Medidas Cautelares, PDF0163

³ Ley 2030 de 2020

⁴ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF082

⁵ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF082

⁶ Ley 2030 de 2020

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d1e640c177addc503fc204f3b67b53a43ef342cf6651c666db6680262855a**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00275-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARTHA LUCÍA BEDOYA GIRALDO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0050 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la documental agregada en los PDF0049 del plenario, dado que la misma cumple con los requisitos legales, se dispone:

Aceptar la cesión efectuada por FIDUAGRARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS a favor de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO respecto de la obligación que aquí se ejecuta. En consecuencia, téngase como cesionaria de la parte actora a dicha entidad. La anterior CESION queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e7d0ade22dd868c467ff1638d0a6700c7f0cdfb4bf43bc766834102bca198**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00047-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE DANILO VARGAS PINILLA.

Por ser procedente, atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial agregado en el PDF0061, allegado por la apoderada de la parte actora, a través del cual solicita que se termine el presente asunto por pago total de la obligación y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total el presente proceso Ejecutivo con garantía real de APPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – OICOLOMBIA contra JOSE DANILO VARGAS PINILLA.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
4. Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase, 

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed0d1bf2d1a7f3ee847ae52baa7df4542c392e2f6958f3c19e91b330e1091b6**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00115-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S., y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

El apoderado de la parte demandada allega memorial adosado en el PDF0179 del plenario, a través del cual refiere que el demandante debe realizar la notificación en debida forma del acreedor hipotecario SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., argumenta el togado que la notificación realizada el demandante y que obra dentro del plenario, se hizo a una sociedad distinta.

Revisado el expediente, es claro que en auto admisorio de la demanda adiado 29 de agosto de 2018, se dispuso la citación de los acreedores hipotecarios que figuran en el certificado de tradición y libertad del inmueble materia del litigio, esto es; a las empresas Marcecol Ltda y Suministros de Colombia S.A.

En primera medida, se observa que una de las entidades que figura en como acreedor hipotecario es Suministros de Colombia Ltda

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-07-1993 Radicación: 44261

Doc: ESCRITURA 2497 DEL 30-04-1993 NOTARIA 4. DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$24,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO DE PULIDO (SIC) LUZ HELENA

CC# 41653025 X

A: MACERCOL LTDA

A: SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.

Así pues, revisado el trámite de notificación efectuado por el extremo actor, se advierte que el mismo se realizó a Suministros de Colombia Ltda en Liquidación, entidad diferente a la plasmada en la anotación No. 5 del folio de matrícula identificado con No. 051-32939 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, por ende, la notificación obrante en el proceso, es errónea, en consecuencia, la parte demandante deberá procurar su realización al acreedor hipotecario Suministros de Colombia S.A. conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o de acuerdo a lo normado en la Ley 2213 de 2022.

En segundo lugar, tampoco se encontró dentro del expediente trámite de notificación al otro acreedor prendario MACERCOL LTDA, por lo que, la parte demandante deberá realizarla a dicha empresa acorde lo prevén los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o conforme lo preceptúa la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cd5f174f2c7979f679ef66082b30a0ac8b6950c39ed1e68032dc624142308b**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00115-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S., y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0182 del proceso, el Juzgado resuelve:

1. De acuerdo a la respuesta visible en el PDF0177, emanada por parte de la Asistente Administrativo de Tecnología a través de la cual informa que los expedientes 2018-115 y 2015-365 se encuentran digitalizados y cargados en el aplicativo Azure Storage, pero refiere que el proceso 2014-021 no fue encontrado físicamente, sin embargo, revisada el acta de entrega de expedientes para la digitalización, se observa que el mismo se envió en la caja 161, así pues, por secretaría ofíciase al Archivo Central y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que dentro del término de quince (15) días procedan con la ubicación, digitalización y remisión del referido expediente. **Ofíciase**
2. Téngase en cuenta que el término de traslado del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia **Marco Tulio Escobar**, venció en silencio, empero dado el memorial arrimado por el abogado del demandante, agregado en el PDF0181 del plenario a través del cual solicita la comparecencia del mencionado auxiliar de la justicia a la audiencia con el objeto de que aclare, adecue o modifique su dictamen, por tanto, se le pone de presente al togado que el perito comparecerá a la fecha señalada para adelantar la misma.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7422ebd347325ecc5335c23df1e771715dee18b5549df7a63a565e0046942b9**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.EXPEDIENTE No.257543103001-2018-00194-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARGARITA RODRIGUEZ BERNAL contra VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ a través de su curadora CONSUELO RODRIGUEZ BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0277 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. En vista del correo electrónico adosado en el PDF0276, arrimado por el señor José Ibarra, quien fungió dentro de presente asunto como intérprete del señor Víctor Giovanni Cruz Rodríguez, a través del cual refiere que se le remitió correo electrónico al precitado señor y su apoderada judicial con miras a obtener el pago de sus honorarios y que a la fecha no le han dado respuesta, por tanto, solicita a este Juzgado ayuda para que le sean sufragados dichos emolumentos.

De acuerdo a lo anterior, se le indica al auxiliar de la justicia que debe hacer uso de las herramientas legales con las que cuenta para propender por el pago de sus honorarios.

2. Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, no ha brindado respuesta a lo solicitado mediante oficios Nos. 0626, 0765 y 0026 de 23 de septiembre, 25 de noviembre de 2022, 23 de enero y 0157 de 23 de febrero de 2023, respectivamente, por secretaría, requiérase a la precitada entidad, para que dentro del término de quince (15) días, cumpla con lo allí solicitado, esto es; aclare la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 051-5541, puesto que si bien este proceso nació a la vida jurídica como VERBAL REIVINDICATORIO, en atención a la excepción de prescripción adquisitiva saneada en audiencia de 2 de octubre de 2019, se ordenó impartir el trámite contemplado en el artículo 375 del C. G. del P. de DECLARACION DE PERTENENCIA, motivo por el cual la inscripción de la demanda ordenada en auto de 10 de febrero de 2020 corresponde a dicho trámite de pertenencia y no como quedo allí inscrita. **Oficiese** anexando copia de las misivas y adviértasele que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

Juez

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f6e1d33cd12da43327e74a81d577e7f982a86371ce8cd6f82f5e1ef7ea76e3**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00059-00 VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra INDUSTRIAS KAAK S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0039 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 011 de fecha 25 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca, sin diligenciar, agregado en el PDF0038 del plenario, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d311fef2069e345c8728f4dba15b004d785d9c399ba8873621cf3176de11d27c**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUSTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0292 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Incorpórese al proceso los correos electrónicos y anexos remitidos por parte de Servicios Archivísticos y Tecnológicos S.A.S., adosados en los PDF'S 0270 a 0290 del plenario y los mismos déjense a disposición de las partes del presente asunto.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f1414336de04d045746e2893f8cefe1c5b5c9ce1f14f2d8a48aed54a5efba6**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00132-00 ORDINARIO LABORAL de ELVIA MARIA PEREZ DE VARGAS y OTROS contra LADRILLERA SAN LORENZO C. I. S.A.S y OTROS.

Visto el informe secretarial visible en el PDF 0104 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso y téngase en cuenta la documental arrimada por la Ladrillera San Lorenzo C.I. S.A.S., obrante en el PDF0106 del plenario.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbca0893daf8f676bf42a65a1dbdce050ded7224bd17050de197c4643eefbba2**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00146-00 EJECUTIVO SINGULAR DE HOOVERT ARREDONDO RODRIGUEZ CONTRA ALDEMAR RINCON GUTIERREZ y YENY ESPERANZA RIVERA PNZON.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0024 del expediente digital, el Juzgado, dispone:

Téngase en cuenta e incorpórese al expediente el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el PDF 0024 del plenario virtual, mediante el cual informa las direcciones de correo electrónico de los demandados.

Conforme a lo anterior, se requiere al extremo actor para que efectué el trámite de notificación conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones informadas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05df2c1ea705268afe40e76146e8b22184138f82b410eedcf0ac187cc5e7107**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00054-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRÍGUEZ contra MOISES RAMÍREZ BOGOTÁ y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0174 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta durante el término de traslado del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia **María del Carmen Rodríguez**, el apoderado judicial de la parte demandada recorrió tiempo el trabajo presentado por la citada perito, y en su escrito obrante en el PDF0171, solicitó:

- Se conceda el término de 10 días hábiles para presentar un estudio de títulos del predio materia del presente asunto.
- También, solicita se oficie a alguna Curaduría Urbana de Soacha con el fin de que certifiquen si el predio objeto de la Litis se ubica en zona de Ronda de Río y qué se puede construir sobre el mismo.
- Por último, solicita se cite a la perito a la audiencia, para que absuelva interrogatorio ajo presentado.

Frente a sus pedimentos, el Juzgado, le concede el término de diez (10) días, a efectos de que presente el estudio de títulos del predio materia del litigio, en consecuencia, por secretaría **comuníquese** la presente decisión al abogado del extremo pasivo, precisándole que dicho trabajo debe presentarse con antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En cuanto al segundo punto del escrito y con miras a tener claridad sobre lo dicho por el togado del extremo pasivo, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, para que, conforme a sus competencias, aclare y/o precise si el inmueble objeto del presente asunto se encuentra en zona de Ronda de Río y si sobre éste se puede construir.

Por otro lado, en cuanto a la citación de la perito a la audiencia a fin de que resuelva el interrogatorio, sobre el particular se pone de presente al profesional del derecho que la auxiliar de la justicia debe comparecer a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

2. Finalmente, reconózcase personería al abogado **Jorge David Losada Rincón** como apoderado judicial del demandante Luis Enrique Usaquén Rodríguez, de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en el PDF0168 del plenario en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb81130e3b01b0b407b205a027858c9aa88be902874bdfa049a032053ba0ed8**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0117 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. Incorpórese al plenario las actas de accidente de trabajo del demandante aportadas por su apoderado judicial, las cuales obran en los PDF´S0068 a 0071 del plenario.
2. Agréguese al expediente copia del dictamen y la indemnización allegados por Seguros de Vida Suramericana S.A., visibles en los PDF´S 0072 y 0073.
3. Tómesese en consideración los correos electrónicos de los testigos citados en audiencia anterior, obrantes en el PDF0074.
4. Téngase en cuenta e incorpórese al proceso la respuesta entregada por parte del Ministerio del Trabajo, visible en el PDF´S 0089 y 0090.
5. Tómesese en cuenta la respuesta proveniente de la ARL Seguros Bolívar, visibles en los PDF´S 0091 a 0100 del expediente.
6. Incorpórese al proceso el memorial y anexos arrimados por parte de la apoderada judicial de la sociedad demandada PROTEICOL S.A.S., visible en los PDF´S 0105, 0106 y 0119, los mismos pónganse en conocimiento del apoderado de la parte actora.
7. En atención los memoriales adosados en los PDF´S 0107 a 0112 del plenario, presentados por el togado de la parte actora, a través de los cuales refiere que no ha podido descargar o visualizar la documental traída por la demanda PROTEICOL S.A.S., por secretaría compártasele el expediente digital al togado e indíquesele que los archivos se encuentran en la carpeta ubicada en el PDF0105.
8. Inclúyase al proceso el memorial presentado por la apoderada judicial de la demandada Seguros de Vida Suramericana S.A., el cual obra en el PDF0114, mediante el cual aportan información brindada por la ARL Sura acerca del estudio del puesto de trabajo que se ordenó en audiencia anterior.
9. De otra parte, en virtud a la respuesta dada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, que se encuentra en el PDF0116, la misma póngase en conocimiento de las partes para

que alleguen los documentos allí solicitados y sufraguen los gastos del dictamen.

10. Finalmente, como quiera que la ARL SURATEP no ha brindado contestación al oficio No. 0143 del 23 de febrero de 2023, por secretaría requiérase a la precitada entidad, a efectos de obtener respuesta al contenido de dicha misiva. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f11aa7f5c36b571d380a387841f55ae129bc799c37b0e111576e08ff55a648**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2021-00192-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ESMIRNA TABARES PERALTA contra NORA ARLESY CASTILLO PARRA y JOSÉ FERNANDO VANEGAS COHECHA y demás personas indeterminadas.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0122 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término de traslado de la aclaración del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia **Uber Rubén Balamba**, venció en silencio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80530d321dd6bf1f400225af8c66ce739a75d223508fa270d66af57b9ae14766**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00065-00 DIVISORIO de CARLOS ARTURO JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra BLANCA ORFIDIA TIMÓN ARIAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0047 del cuaderno principal, el Juzgado resuelve:

En memorial adosado en el PDF0046, arrimado por parte del abogado de la parte demandante, solicita impulso procesal aduciendo que desde el día 28 de octubre de 2022, se le informó acerca del envío del Despacho Comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas del Circuito Judicial de Soacha, para adelantar la diligencia de secuestro.

Considerando lo anterior, se le aclara al togado que este Juzgado emitió auto el pasado 10 de marzo del año que avanza, en el que se tuvo en cuenta y se dejó a disposición de las partes el Despacho Comisorio devuelto y sin diligenciar proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, además se fijó fecha para adelantar la diligencia de secuestro.

Por tanto, se le insta al profesional del derecho para que consulte las decisiones que prefiere este Juzgado en su micro sitio visible en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha>.

Aunado a lo anterior, se exhorta para que en la fecha fijada para la diligencia de secuestro, preste la colaboración necesaria con el fin de adelantar la misma.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c6698a3bc2fb16fa36cc7911cb5dbfd723e8ef7ec3ce78f9529e8bb1d71b35**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00225-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

En virtud al informe secretarial que reposa en el PDF0045 del plenario digital, el despacho dispone:

En virtud a que la parte actora acreditó el pago del valor faltante por concepto de avalúo del bien a expropiar, conforme se desprende del reporte de títulos obrante en el PDF0046, por la suma de \$241.521.888, se accede a la solicitud de entrega anticipada de conformidad con las previsiones del numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia, se fija hora de las **9:30 a.m. del día 29 del mes de mayo del año 2023. Comuníquese** a la parte interesada para que preste la colaboración necesaria para tal fin.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c10a09e33207376cfb5b701008b2e5c83b7c16047ad40b2e67dcb896c464dc**

Documento generado en 24/03/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00262-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA –ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA ROJAS Y MANUEL SALVADOR OTALVA GIL.

En virtud al informe secretarial que reposa en el PDF0041 del plenario digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, adosada en el PDF0040, a través de la cual se aprecia la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3282.
2. De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el pago del valor faltante por concepto de avalúo del bien a expropiar, conforme se desprende del reporte de títulos obrante en el PDF0043, por la suma de \$563.256, se accede a la solicitud de entrega anticipada de conformidad con las previsiones del numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia, se fija hora de las **9:30 a.m. del día 29 del mes de mayo del año 2023.**

. Comuníquese a la parte interesada para que preste la colaboración necesaria para tal fin.

3. En atención al correo electrónico adosado en el PDF0042 del plenario, a través del cual el Representante Legal de la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, solicita se le informe el motivo de la citación realizada a través del telegrama No. 281, dado lo anterior y con miras a ilustrar a dicha entidad del asunto que aquí se adelanta y de la razón de su comparecencia, por secretaría compártasele el expediente digital a la referida entidad.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5d6480b4fc81f4fb0f822b81688d9dab25c7174c2765ac480ddae49f52ff57**

Documento generado en 24/03/2023 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00282-00 VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNÁNDEZ contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL LIRIO P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0042 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al expediente el trámite de notificación conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegado por el apoderado judicial del demandante, obrante en el PDF0024 del plenario, efectuada a la demandada Agrupación de Vivienda El Lirio P.H., el cual fue positivo.
2. Tómese en consideración que la parte demandada, dentro del término de traslado presentó contestación de demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, visibles en los PDF'S 0025 a 0027 del expediente.

Reconózcase personería a la abogada Jully Andrea Ruíz Ventura como apoderada judicial de la demandada, de conformidad con el poder a él conferido visible en el PDF026, páginas 1 a 6 del plenario en la forma y términos allí señalados.

3. Por otra parte, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante recorrió en tiempo el traslado¹ de las excepciones de mérito planteadas por la abogada de la demandada.
4. Continuando con el trámite de instancia y encontrándose debidamente integrado el contradictorio, para efectos de impulso procesal, se fija la **hora de las 9:30 a.m. del día 9 de agosto de 2023**, con el objeto de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

¹ Cuaderno Principal, PDF0030

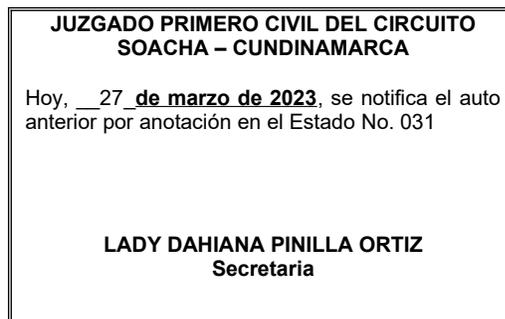
Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d83065b8415e13347f5868aaa8bdbd1272cafc8b421bbc0fc9aa0dff30b16a**

Documento generado en 24/03/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00317-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA –ANI contra GRACILIANO ROLDAN HUERTAS Y OTRA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0018 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la abogada Martha Cecilia Ortega Ovalle en el escrito que obra en el PDF0017 del plenario y con ocasión a las razones de peso que en el expone, el Despacho procede a relevarla del cargo y en su lugar designa como Curador ad-Litem del ANA BUITRAGO POVEDA a **Reinel Rojas Bernal**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comunicar el nombramiento al auxiliar designado mediante telegrama en los términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

2. De otra parte, no se tiene en cuenta la comunicación proveniente de la alcaldía de Soacha, adosada en los PDF'S 0024 y 0025 del plenario, toda vez que su contenido no guarda relación con las partes y el asunto que acá se adelanta.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 27 <u>de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

María Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1cfc648f299df22c6a5ec319254ca41d137663aa7cdc87b3dc33757d975500**

Documento generado en 24/03/2023 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se dirime el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Primero Civil Municipal y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca.

ANTECEDENTES

1. El Banco Davivienda S.A, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de Gloria Yaneth Huertas Diaz, la cual correspondió, por reparto, al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha- Cundinamarca.

2. De manera posterior, y encontrándose el proceso al Despacho, el mismo apoderado acumuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

3. Despacho que, por auto del 3 de noviembre de 2022, rechazó las demandas por factor cuantía, luego de considerar que las mismas superaban los 40 salarios mínimos legales vigentes y de conformidad con los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, asignó a dicha sede judicial el conocimiento e los asuntos de mínima cuantía, por lo que ordenó remitir al Juez Civil Municipal de este Municipio.

4. Correspondió así el conocimiento del libelo introductorio al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, el que mediante providencia calendada el 22 de febrero de 2023, dispuso su rechazo al estimar que las pretensiones de la demanda ascienden al monto de \$19.100.412,72 el cual no supera los cuarenta salarios mínimos legales vigentes, por lo que estimó que su conocimiento lo debía asumir el Juez de Pequeñas Causas y competencia Múltiple. Razón por la cual promovió conflicto negativo de competencia ordenando su remisión a los jueces civiles del circuito de Soacha, para dirimir el mismo.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encaran dos despachos pertenecientes a un mismo circuito judicial, corresponde a este Juzgado decidir el presente conflicto de competencia, según lo establecido en el inciso final del artículo 139 del Código General del Proceso.

Discrepancia que se circunscribe a determinar cuál de las sedes judiciales debe conocer los procesos ejecutivos presentados por el Banco Davivienda en contra de Gloria Yaneth Huertas Diaz

2. Sea lo primero aclarar que en el *sub-lite* no se advierte la presencia de un conflicto de competencia en sentido estricto, por cuanto lo cierto es que no se discute que quien deba conocer es el juez civil municipal de esta ciudad, advirtiéndose, eso sí, una diferencia frente al reparto de la demanda que debía realizarse entre los juzgados municipales de mínima y menor cuantía¹.

3. De la revisión al expediente de la referencia, palmario emerge que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no calificó la demanda ejecutiva hipotecaria presentada inicialmente, sino, que de manera inmediata procedió a realizar su rechazo de plano, argumentando un falta de competencia por factor cuantía, sin embargo, en sentir de este Despacho, tal actuación resulta prematura, pues, si bien es cierto que, se presentó una demanda acumulada, también lo es que, las pretensiones de la inicial son independientes y ante la falta de calificación no se tiene certidumbre sobre la admisibilidad de ésta, pues para que pueda ser aceptada o no la acumulación de una demanda, es claro que debe existir orden de apremio en contra de algún acreedor, para que de esta manera, el Juzgado califique la acumulada, de conformidad con lo establecido en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso.

Así las cosas, entonces, corresponde al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha- Cundinamarca, continuar impartiendo el trámite a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, sin que se encuentre acierto, en los motivos que expuso para separarse del proceso, como ya se anotó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

¹ Para lo cual resulta necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10336 de 2015, se dispuso terminar la “distinción entre los jueces civiles de menor y mínima cuantía prevista en el artículo 52 del Acuerdo No. PSAA13-9962, y reglamentados en los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013”.

PRIMERO. DECLARAR que el conocimiento de la presente acción corresponde al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca, al que deberá remitírsele el expediente para lo de su cargo.

SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, comunicándole la determinación adoptada.

Notifíquese,

La juez,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6c0604a54ff6a4060223d9d2ea7e3245224efaf5caa283e912d1d77367d5ef**

Documento generado en 24/03/2023 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00041-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JORGE ANDRÉS MÉNDEZ PRADA y DAYAN DEL PILAR FAJARDO BERNAL contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46444fad5d3873a2c51a226c9013f23446d77bf2a3d9060b9f149aedb65b8ce5**

Documento generado en 24/03/2023 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00051-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de CAROLINA MILLAN ALFONSO Y OTROS contra CLUB VILLA SAN FRANCISCO Y OTROS.

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 6°, establece que *“En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente **el juez del lugar en donde sucedió el hecho...**”*, y aquí, según el escrito demandatorio el lugar donde acaecieron los hechos es en la vereda Quebrada grande del Municipio de San Antonio del Tequendama.

De otro lado, el Acuerdo No. PSAA09-6352 de 2009, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, determinó que el Municipio de San Antonio del Tequendama entre otros, fuese segregado del Circuito Judicial de Soacha, y adscrito al Circuito Judicial de la Mesa – Cundinamarca. Así quedó plasmado en su artículo primero que dispuso, *“**Segregar a partir del primero (1°) de diciembre de 2009, del Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, los municipios de El Colegio y San Antonio del Tequendama y adscribirlos al Circuito Judicial de La Mesa, Distrito Judicial de Cundinamarca.**”*

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca. Ofíciase.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **27 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f5f47f03b15aa6c0e0002ee4e2517b061968aeb70b74b208a97f8411578236**

Documento generado en 24/03/2023 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00054-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARÍA ELENA MUNAR GONZÁLEZ contra HEREDEROS DE ROQUE MORA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegue Certificado de Tradición y libertad del bien a usucapir, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
2. Con fundamento el avalúo catastral aportado del bien pretendido en pertenencia deberá ajustar el acápite de competencia y cuantía del cuerpo de la demanda.
3. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
4. Tendrá aclarar si el demandado Roque Mora se encuentra fallecido, toda vez que en el libelo demandatorio dirige la demanda contra el precitado señor y los herederos indeterminados, en caso afirmativo deberá aportar el respectivo certificado de defunción que acredite tal situación y ajustar el escrito de demanda de acuerdo a lo normado en el artículo 87 del C.G.P.
5. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0f38896fe74e7d45e1ac228fb7af2231e89969393965ec1bc6b718977ed263**

Documento generado en 24/03/2023 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00055-00 ORDINARIO LABORAL de EDWIN ALBERTO TERÁN MARRIAGA contra STATON S.A.S.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L., deberá razonar y estimar en debida forma la cuantía, a efectos de determinar la competencia.

Se reconoce al abogado Edwin Gilberto Castellanos Villanueva como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos, y para los efectos del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 031

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f168250df1a97475365abdb3662df6e48042b2ce5400ff3423d0f6e44c88b87e**

Documento generado en 24/03/2023 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>